



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01286-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: CINDY YURLIANA RINCON Y OTROS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buen
Juez**

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Com

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

c9ded48a9f1ea91df706593328819320c99f150f1567b255c8109f6789ad4c2e

Documento generado en 08/09/2021 08:56:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
SUCESIÓN Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00636-00

CAUSANTE: ANA ISABEL NAVARRO RODRIGUEZ

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, se requirió a las interesadas para que designarán de común acuerdo Partidor, sin que se hayan pronunciado en tal sentido, se procederá a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el art. 507 del C.G.P.

Respecto al poder allegado por el Profesional ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, para actuar en representación de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, no se accederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como PARTIDOR al Doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, el cual hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le concede el término de veinte (20) días para que realice el Trabajo de Partición respectivo, a quien se le deberá compartir el link del expediente. Líbrese la comunicación pertinente.

- **OFÍCIESE AL EMAIL:** wolfgercal@hotmail.com Dirección: Avenida 4E No. 6-49 Edificio centro jurídico oficina 207, Teléfono: 3103072610

SEGUNDO: NO acceder a reconocer personería al doctor ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e58a1e31387caa6d9a0ad8305f31eeab44d87490c8e0eb61f4623d7e34fbb97

Documento generado en 08/09/2021 08:57:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00521-00

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TORO V propietario de EL PALACIO DEL CASCO
DEMANDADOS: JACKELINE CARDENAS COTE C.C. 60.359.103
JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123

Como quiera que mediante auto de fecha 06 de abril de 2021 se ordenó requerir a la caja de compensación familiar a la cual se reportó afiliado por última vez el convocado al juicio y toda vez que hasta el momento no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, se ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE a dicha entidad CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, a fin de que se sirva informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización suministrados por el señor **JUAN DAVID USSA TORRES C.C. 13.477.123**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarla del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la diligencia de notificación en la dirección informada por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 291 del C.G.P.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba1ecc53d8f1c8bd7f4c4aefc050d326fb290a827f42003c21226626de4d9f3

Documento generado en 08/09/2021 08:56:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa un memorial suscrito por el convocado al juicio, a través del cual plantea una serie de inconformidades respecto a los trámites surtidos en esta Litis, adicionalmente solicita la devolución de depósitos judiciales y el levantamiento de la cautela decretada.

Del escrito indicado se corrió traslado por el término de tres días a la parte demandante, quien se opuso a las solicitudes elevadas por el señor **JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA**.

En este punto es necesario recordar que en la presente causa mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2018 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y que la medida cautelar decretada se ajusta a lo dispuesta por el C.G.P., por lo que no se accederá a lo deprecado por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68329395d629b58825a39d18db4b22ae091b91a4d174186a69d549958ff6e341

Documento generado en 08/09/2021 08:57:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00799-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3

DEMANDADO: JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida en consecuencia, se Decreta el embargo del vehículo de placa URM802 de propiedad de JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138. Oficiese en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE Cúcuta.

Ahora bien, como quiera que se solicita igualmente el embargo del cupo del automotor, el despacho realizará las siguientes precisiones.

El “cupo”, el cual, en estricto rigor normativo, se denomina CAPACIDAD TRANSPORTADORA, no hace parte de la prenda general del deudor, como quiera que no integra su patrimonio, en virtud de que esta capacidad transportadora es la posibilidad que tiene un vehículo de servicio público para poder operar, y tal autorización le es asignada por parte de la autoridad de transporte competente a la empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte, y no al propietario del vehículo.

Por lo tanto, el “cupo” no es negociable en sí mismo, y por ende, individualmente considerado, no podría ser objeto de la medida de embargo, que como se sabe, saca los bienes del comercio para dejarlos a disposición del Juzgado. Sin embargo, los derechos que se derivan del CONTRATO DE VINCULACIÓN si puede ser objeto de la medida pretendida, en virtud a lo previsto en el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En efecto, según la naturaleza del vehículo que pretende ser embargado, entiende este Juzgado que la capacidad transportadora no puede separarse del mismo, “por cuanto de nada sirve tener un vehículo de servicio público si no está vinculado a una empresa de transporte ya sea permanente o temporalmente, razón por la que, cuando un vehículo de servicio público es embargado, lo correcto es que la autoridad de conocimiento disponga las implicaciones sobre la vinculación del vehículo embargado, teniendo en cuenta también la intención del interesado en la medida cautelar.”

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud es inequívoca al pedir el embargo de la capacidad transportadora, es clara su intención de perseguir el vehículo en su dimensión de vehículo para servicio público, y por ende se procederá, si no a embargar el “cupo” (lo que no es posible, como viene de verse) a decretar la medida sobre los derechos que se deriven del contrato de vinculación del vehículo de placa URM802, que suscribió el demandado con la empresa de Transporte COOTRANSTASAJERO, en tal sentido se DECRETA el embargo de los derechos que se deriven del contrato de vinculación del vehículo de servicio público de propiedad del demandado **JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS C.C. 13.472.138** de PLACA: URM802.

•Oficiese en tal sentido a la empresa COOTRANSTASAJERO, para que se sirva tomar nota en el respectivo contrato de vinculación (anexando a los mismos copia de esta comunicación) e informe a este Despacho, una vez recibida esta comunicación acerca de la existencia del contrato y de su actual situación jurídica según el inciso 2 del numeral 4 del artículo 593 del

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Código General del Proceso. Se advierte a la empresa que, para cualquier operación o transacción sobre el vehículo embargado, que afecte el contrato de vinculación, tendrá que mediar autorización judicial de este Despacho.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f91db54dc8d498b30fa1589179be94e73f734a5ce3085dba6a417d4f1cff1138

Documento generado en 08/09/2021 08:57:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00799-00

Demandante: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S

Demandado: JOSE MANUEL MATAMOROS CASTELLANOS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buen
Juez**

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Com

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

716dc65a1f37adf07127339838eb184031658af3becc031076cfb76202b2a25b

Documento generado en 08/09/2021 08:56:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00463-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040.6
Demandado: MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO C.C 37.444.809

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Unidad Hematológica Especializada IPS SAS.

Así mismo, como quiera que de lo informado por el pagador de la convocada al juicio se evidencia que todos los descuentos practicados a la señora **RAYON NAVARRO** se encuentran constituidos a favor de este juzgado, se deja sin efecto el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 27-08-2021 con destino al Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Finalmente, infórmesele a la Unidad Hematológica Especializada IPS SAS. que la limitación del embargo decretado, luego de aplicados los títulos judiciales, es de \$2.762.631, por lo que deberá constituir a favor de la cuenta de este Juzgado los depósitos correspondientes en el momento en que se causen.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

LPCH.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 9
de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b3336082f68f6e5e5853adcdaaec8e650aaed40ee9cb1b6ccd016faad7c78a9

Documento generado en 08/09/2021 08:56:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00556-00

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO propietario de COMERCIO YAMAHA MOTOS

DEMANDADO: ELKIN FERNANDO ARAQUE BALLESTEROS C.C. 6.662.742

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede, se autoriza al apoderado de la demandante a fin de realizar la notificación del demandado en la dirección electrónica indicada, esto es elan8524@hotmail.com

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

6d994dc114ae81482bf6718ac2cfd0bccbead52b94046e5c04d4e5d696cd4f3a

Documento generado en 08/09/2021 08:57:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00609-00

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LOS COLORADOS S.A.S. NIT. 900.238.486-3
DEMANDADO: JEHYSON GUSTAVO REATIGA VILLA C.C. 88.240.041

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO DAVIVIENDA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c87614127b7a4d2dc0178fb351f0a8a034ceee83799025578999ba70be2605f

Documento generado en 08/09/2021 08:57:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00152-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL

Demandado: BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buen

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Com

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

b2c06a4f0e2980d3d9d6b6b9c51d508ed270942d3f3025e1ae52c65e3efc4219

Documento generado en 08/09/2021 08:56:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00225-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
DEMANDADO: ALEJANDRO APARICIO ZUÑIGA MURILLO C.C. 73.203.886
CARMEN ESTELA LEON ASCANIO C.C. 37.365.581**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

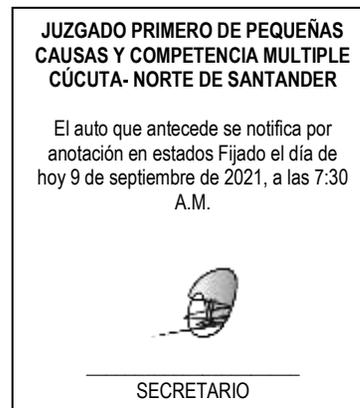
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cc2bdfc9be21465b0d374eda734a05f49804415f15c616459f2cda3705a21f5
Documento generado en 08/09/2021 08:56:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00232-00

Demandante: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C. 37.255.764
Demandados: WILLIAM MUÑOZ LUNA C.C. 13.474.733
PATRICIA BERNAL GARZON C.C. 60.323.189

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento nuevamente, de la parte interesada, los oficios suscritos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los que manifiestan que se devuelve sin registrar la cautela decretada sobre el inmueble de M.I. 260-206323, como quiera que no se efectuó el pago correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dd895f27d1a62d72c6206b162a4b235bc167c9ead7d5e77fdd3ecd03abe495**
Documento generado en 08/09/2021 08:56:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00343-00

Demandante: YADIRA LUZ SALGAR VILLAMIZAR

Demandado: LEIDY TATIANA SOTO VALENCIA Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buen
Juez**

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Com

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

03c6259dbeac212316a7ca6e6ffdbd03fe8a6d1a565dca7a85c3c4d98a8835a6

Documento generado en 08/09/2021 08:56:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00089-00

Demandante: GASES DEL ORIENTES.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: DILIA RODRIGUEZ NOVA C.C 60.350.333

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-290903 toda vez que la demandada no es la Titular del Derecho de Dominio.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
586916ca50df11daf4801ef03bb47b11f0536cf41a7369e927ced005f071e10f
Documento generado en 08/09/2021 08:56:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00089-00

Demandante: GASES DEL ORIENTES.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: DILIA RODRIGUEZ NOVA C.C 60.350.333

En vista de la comunicación remitida por la apoderada del extremo activo, se hace necesario reiterarle a la interesada que deberá ajustar el tramite de notificación conforme a las reglas del C.G.P., sin hacer mención a las reglas del decreto 806 de 2020, como quiera que estas se aplican para las diligencias que se surten a través de mensajes de datos.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db263e2c13f69aedbd99f968c9e075637b3703c5b01db62311b97e41403e345f

Documento generado en 08/09/2021 08:56:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00091-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

Demandado: CARLOS EDUARDO OMAÑA MENDOZA C.C 88.207.421

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado trámite a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 9 de septiembre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98f8419a6ee1a91df38859c9181547a44152d002b1c6babfc35d33fdd8f23a4
Documento generado en 08/09/2021 08:56:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00093-00**

**Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.NIT 900.338.716-1
Demandados: BEATRIZ EUGENIA OROZCO GOMEZ C.C. 31.997.539
JOSE LUIS NIÑO GARCÍA.C.C 88.236.769
XIOMARA GIOMAR CRUZ CÁRDENASC.C 60.260.742
CESAR IGNASIO CASTELLASNO CARVAJAL C.C.5.492.917
NASLY ANACONA PEÑA C.C. 37.395.858**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado trámite a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 06 de abril de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb615216754b83af7c7ed8b6197f2de49b439ddc2886e8ac70413b43a5371838

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 08/09/2021 08:56:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00097-00

Demandante: JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANAC.C 60310503

Demandado: MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMÍREZ C.C 60.362.273

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado tramite a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 06 de abril de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 9 de septiembre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25dc068814e442a14d769444daba9252bd18ef1b99b3c9e21a9bb7e4c3180516
Documento generado en 08/09/2021 08:56:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00099-00**

**Demandante: JHONNATAN EDUARDO MELO NAVARROC.C 1.149.455.866
Demandado: ROSA EDILIA CAPACHO CAPACHOC.C 27.847.535**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca443118e01be1cc05678d121e82306598a5713c12bd4c8e38ea682c372e4081
Documento generado en 08/09/2021 08:56:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00121-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: BRENDA YANETH PEÑA JAIMESC.C 1.093.780.510

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado trámite a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 9 de septiembre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4a63471025a728f4dceb13805d9588fddaf8420771cbfe07bca536a3dfdeb96
Documento generado en 08/09/2021 08:56:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co